

ESTATUTOS
DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO.

CAPÍTULO PRIMERO
Declaración de Principios.

CAPÍTULO SEGUNDO
Constitución, Lema y Domicilio de Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO
De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos.

CAPÍTULO CUARTO
De las Asambleas Generales

CAPÍTULO QUINTO
Del Comité Directivo, Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes.

CAPÍTULO SEXTO
Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las Sanciones, Suspensiones y Pérdidas de Derechos,
de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO OCTAVO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO NOVENO
Transitorios.



TRIBUNAL DE

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, integrado por los trabajadores de la Secretaría del Congreso y de la Auditoría Superior, ambos pertenecientes al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa de acción del sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático del Gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones Revolucionarias.
- II. El rendimiento de un trabajo eficiente al servicio de los agremiados, del pueblo y del Estado.
- III. Mantener inalterable los principios doctrinarios del Artículo 123 de la Constitución General de la República y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- V. La acción permanente coordinada del sindicato con las dependencias gubernamentales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación social, económica política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VI. El respeto a las conquistas de los Servidores Públicos al servicio del Estado y el reconocimiento a sus aspiraciones legítimas.
- VII. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas, que sostengan, sustenten y profesen todos sus Servidores Públicos.
- VIII. Pugnar por el respeto absoluto, la garantía de la inamovilidad de los Servidores Públicos al servicio del Estado.



- IX. Gestionar la revisión anual de la legislación escalafonaria, a fin de que ésta participe plena y constantemente al derecho de ascenso de todos los Servidores Públicos.
- X. Obtener la jubilación de los Servidores públicos al servicio del Estado, con sus percepciones integrales, de conformidad a la legislación aplicable a la materia, o bien por incapacidad física ó mental contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del Servidor Público y los años de servicio prestados para éste.
- XI. Lograr el otorgamiento a los Servidores Públicos jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento a los que reciban los servidores Públicos en servicio.
- XII. Promover el mejoramiento de la legislación protectora de los Servidores Públicos al servicio del Estado.
- XIII. Solicitar el impulso cada vez más eficiente respecto al otorgamiento de los créditos por parte del Instituto de Pensiones para la adquisición de bienes inmuebles a favor de los Servidores Públicos sindicalizados.
- XIV. Revisar anualmente las Condiciones generales para los Trabajadores al servicio del Poder Legislativo, y de ser el caso, gestionar su adecuación, con el fin de que estas mantengan su vigencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO TERCERO.- El sindicato de Servidores públicos al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, se constituye en los términos del decreto número 8508, publicado el día 13 de mayo de 1969, que contiene la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Constituyen el presente sindicato, todos los Servidores Públicos de Base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sea de los considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al servicio y sean admitidos por la Asamblea General, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- El sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación que determine la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTO.- El Lema del Sindicato es: "POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA" y su logotipo ésta representado por la silueta del Estado de Jalisco y al centro una balanza que identifica plenamente con la justicia y los colores que caracterizan nuestra organización son los que representan el estado de Jalisco, azul y oro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El domicilio legal del sindicato es en la ciudad de Guadalajara con sede en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Esta hoja pertenece a los Estatutos del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, aprobados el 07 de marzo del 2022.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

7281

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES,
REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, todos los Servidores Públicos que firman el acta constitutiva del sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio de la Auditoría superior del Estado de Jalisco y de la Secretaría del H. Congreso del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser miembros del sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a. Ser empleado de base de cualquiera de las dependencias que comprenden el sindicato, con nombramiento definitivo.
- b. No pertenecer a otro sindicato.
- c. Presentar solicitud por escrito, tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento, currículum y la afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d. Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.
- e. Que voten a favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los integrantes del sindicato, constituidos en Asamblea General.
- f. Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infames.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a. Protestar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y Finalidades.
- b. Asistir puntualmente y de carácter obligatorio a todas las sesiones convocadas.
- c. Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le confiera el Comité Directivo o la Asamblea general.
- d. Observar una disciplina social estricta cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.
- e. Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1 % (uno por ciento), del total de su sueldo.



- f. F) Solicitar el auxilio del sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- g. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- h. Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran.
- i. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato realizando lo que le beneficie, cuidando el buen nombre del organismo sindical.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los miembros del sindicato:

- a) Deliberar y votar libremente en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, mediante el apoyo sindical, así como en contra de arbitrariedades e injusticias que el cometiere alguna autoridad del Estado.
- d) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- e) Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que responderán a su convicción personal.
- f) Ser defendidos, en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de Servidores Públicos.
- g) Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones de Servidores Públicos o los procedimientos del organismo sindical y de la dependencia en donde labora.
- h) Acudir por si, o por conducto de los directivos del sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.
- i) Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, sean asesorados por el sindicato, para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.
- j) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado a sus Servidores Públicos.



- k) Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las establecidas en las Condiciones Generales para los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El poder supremo del sindicato reside, en la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General se integra con la mitad más uno de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá tres veces al año (cada 4 meses), previa convocatoria que deberá ser lanzada con quince días naturales de anticipación en la que se establecerá el orden del día, lugar, fecha y hora a celebrarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo soliciten el 30% (treinta por ciento) de los miembros activos de la organización, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

En caso de ser necesario, el Comité Directivo tendrá la facultad de convocar a Asamblea General de carácter urgente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General son obligaciones para todos los miembros del sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General.

Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas.

Cuando se trate de una elección de Comité Directivo y exista caso de empate en el resultado de la votación; aquellas planillas que hubiesen empatado, se irán a segunda vuelta en votación, y en caso de continuar el empate, en ese momento la Asamblea decidirá el procedimiento que corresponda.

Los debates se regirán por el reglamento especial que se expida oportunamente, mismo que deberá ser publicado junto con la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Asamblea General son:



7
3384

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver sobre la admisión, expulsión y sanciones de los miembros, así como de los casos de suspensión de derechos sindicales a los mismos.
- c) Conocer los informes que deberá rendir por lo menos tres veces al año el Comité Directivo.
- d) Conocer cada cuatro meses el estado financiero y valores del patrimonio del sindicato, quedando a disposición de cada uno de sus agremiados.
- e) Conocer treinta días naturales antes de que se verifique la Elección de Comité Directivo, a través del comité saliente el estado que guarda en general la organización sindical.
- f) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de asambleas la presencia en primera ocasión, del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros activos y en segunda o ulteriores, con la mayoría de los miembros presentes.
- g) Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento), de los miembros activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los Servidores Públicos.
- h) Los demás asuntos que afecten la vida social o que les señalen específicamente las leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los miembros presentes a excepto de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aún para los miembros ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I. Por el voto de una mayoría no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos, y
- II. Por llegar a tener menos de 20 miembros.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos máximo por tres periodos consecutivos, y éste estará integrado por **lo menos** por las siguientes secretarías:

SECRETARÍA GENERAL

DELEGADO

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARÍA TESORERO O DE FINANZAS

SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE DEPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN DIGITAL.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL E INTERSINDICAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así como Tres vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los **secretarios suplentes**, a excepción de la Secretaría General.

Todas las Secretarías contarán con titular y suplente, con excepción del Secretario General, cuyo suplente será el Delegado, mientras que los vocales, sustituirán la ausencia de los suplentes de cada secretaría y auxiliarán en sus actividades al Comité Directivo y al Secretario General.

TRIBUNAL DE ARBITRAJOS



El Secretario General tendrá la facultad para ampliar el Comité Directivo en caso de así requerirlo para el desempeño de sus funciones.

Si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, el Secretario de Organización, convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de 30 días en la que se establecerá como punto principal en la orden del día, la elección del Secretario General sustituto, pero si la ausencia fuese temporal, éste será suplido por el Delegado y todos los asuntos serán consultados y autorizados por el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección del Comité Directivo se hará en la Asamblea General, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con una anticipación mínima de 5 días hábiles, en la que se establecerá dentro de la orden del día, la elección respectiva procurando que la elección coincida en el día que concluye el Comité Directivo que convoca, para que al día siguiente de la elección tome posesión el comité electo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Comité Directivo saliente hará entrega al comité electo mediante acta de entrega – recepción, al día siguiente del término de su gestión, de los siguientes documentos: corte de caja general, inventarios de los bienes del sindicato, inventarios del archivo y documentos, así como libros de actas y correspondencia sindical.

El comité saliente presentará en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Organización Sindical, treinta días antes del término de su gestión con la obligación de enterar debidamente de los asuntos en trámite o pendientes de ejecutar.

La Asamblea designará una Comisión de Fiscalización, integrada por tres miembros activos de nuestra organización sindical, que deberán de ser honorables y no haber sido sancionados por alguna falta en el gremio, para que sea testigo de la entrega – recepción tanto del comité saliente como del entrante, misma que rendirá informe a la Asamblea de los asuntos que esta le encomiende en forma específica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

- a) Tener 21 años cumplidos y no exceder de 65 años de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.
- d) No tener el antecedente de renuncia a éste Sindicato.
- e) No haber pertenecido a sindicato disidente.



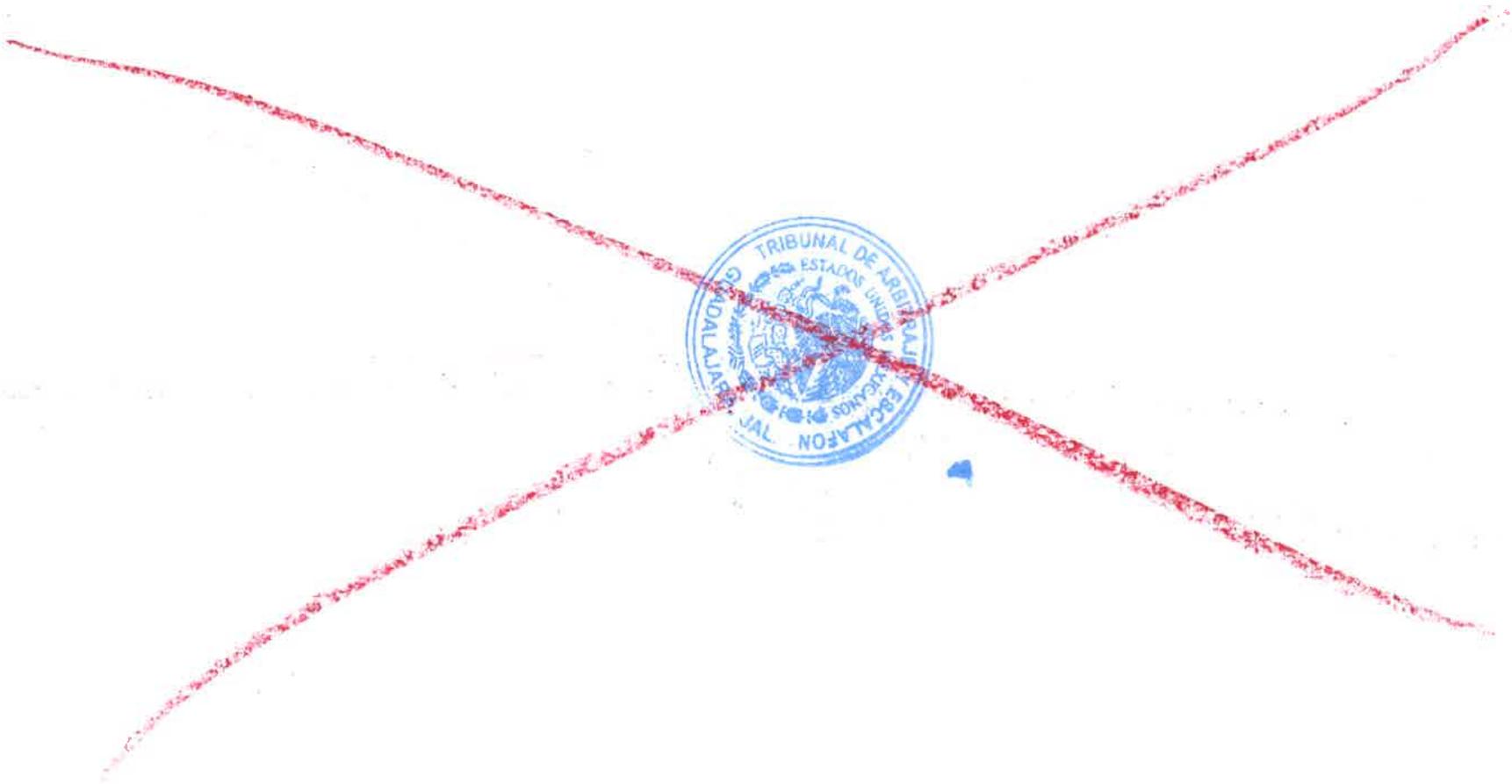
10
3787

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son facultades del Comité Directivo las siguientes:

- I. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité, por lo menos cada cuatro meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical, política y cultura en general.
- VII. Dar a las delegaciones las atribuciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encausando su acción para el buen éxito de los mismos.
- VIII. Proponer a la Asamblea General las sustituciones de los miembros del Comité Directivo.
- IX. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia en los casos de su competencia.
- X. Designar comisiones específicas en los casos que requiera para el cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones de Comité o en su caso de las Asambleas Generales.
- XI. Realizar convivencias de tipo familiar que nos permitan la interacción y que generen el sentido de pertenencia al gremio.
- XII. Las demás que pueden resultar de la ley o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son obligaciones del Comité Directivo las siguientes:

- I. Otorgar los obsequios y prestaciones económicas a los miembros activos del sindicato, en pleno goce de sus ejercicios sindicales y que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas. En las siguientes fechas



3285

y se incrementará de conformidad al presupuesto financiero de la organización:

- a) Un obsequio el día del amor y la amistad a cada agremiado.
- b) Organización de un evento en el mes de marzo, en que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.
- c) Un obsequio el día de la mujer, a cada una de las sindicalizadas.
- d) Un obsequio y \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), ya sea en vale o en efectivo, por cada hijo menor de doce años, con motivo del día del niño. Teniendo la obligación el Servidor Público de entregar copia del acta de nacimiento de cada uno de sus hijos que se encuentren en este supuesto. Cuando ambos padres sean sindicalizados se otorgará solo un obsequio por niño.
- e) Un Obsequio y \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), para cada una de las madres sindicalizadas, con motivo del día de la madre.
- f) Un Obsequio y \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), para cada uno de los padres sindicalizados, con motivo del día del padre.
- g) Un obsequio el día de la Secretaria, para todas aquellas compañeras que tengan ese nombramiento o ejerzan esas funciones.
- h) Un obsequio en el mes de septiembre a cada uno de los compañeros que realicen funciones de: intendente, ayudante de encuadernación, encuadernador, fotocopador, ayudante de fotocopador, mantenimiento, ayudante de mantenimiento, carpintero, ayudante de carpintero, bibliotecario e impresores.
- i) Un obsequio y organización de un evento en el mes de septiembre, en el que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.
- J) Organización de un evento en el mes de octubre para el personal sindicalizado, con la realización de rifa de obsequios diversos, así como la rifa del vehículo que cada año nos es otorgado por el Poder Legislativo. Para hacerse acreedor a participar en la rifa del vehículo deberá el agremiado estar al corriente de sus cuotas sindicales y haber aportado estas sin interrupción por lo menos un año atrás en forma consecutiva debiendo estar presente en el momento de la rifa y los que ya han sido beneficiados no serán incluidos en las sucesivas.
- k) Un obsequio y \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), en el mes de diciembre para cada uno de los agremiados. Si la capacidad presupuestal lo permite se organizará un evento en el que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.





1) Otorgar un obsequio para el bebé, a las compañeras que vayan a dar a luz, procurando le sea entregado antes de que goce de su primera incapacidad por maternidad.

II. Otorgar la prestación económica de apoyo a gastos funerarios por el total de la cantidad que resulte, siendo por cada sindicalizado lo correspondiente a \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.), misma que deberá de aumentarse anualmente conforme a los incrementos salariales que nos sean otorgados en el Poder Legislativo y se concederá en los siguientes casos:

a) Cuando fallezca el trabajador sindicalizado en activo, si no tiene manifestación expresa por escrito en su expediente personal, se conferirá en este orden: ya sea la viuda (o), o concubina (o), o hijos, o padres, o hermanos, previa acreditación del parentesco e identificación con documento oficial.

b) Cuando fallezca un familiar que se encuentre considerado en los siguientes: padre, madre, esposa (o), concubina (o), hija (o) y hermana (o).

c) Además el envío a la funeraria del arreglo floral, ofreciendo condolencias por parte de la Organización Sindical.

Para efectos de hacer entrega de la prestación económica de apoyo a gastos funerarios deberá acreditar el parentesco y entregar en la Oficina Sindical correspondiente copia del acta de defunción, misma que deberá ser anexada en su expediente personal y firmar el debido recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General las siguientes:

I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité Directivo, ante las autoridades, la federación que determine la Asamblea y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los miembros.

II. Dirigir el trabajo de sus integrantes del Comité Directivo en su conjunto atendiendo a los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

III. Presidir las Sesiones del Comité y las Asambleas en general.

IV. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del sindicato o del Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.



VI.- Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar la documentación y cuentas del Secretario Tesorero o de Finanzas, cuando menos cada 60 días.

VII. Declarar legalmente instaladas las Asambleas y eventos de conformidad de conformidad con las convocatorias respectivas.

VIII. Rendir informe de su gestión cuando menos tres veces al año en la Asamblea General.

IX. Asumir en unión del Secretario Tesorero o de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.

X. Autorizar junto con el Secretario de Organización, con su firma, la correspondencia del Sindicato.

XI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o por los presentes Estatutos

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO - Son atribuciones y obligaciones del Delegado, las siguientes:

I. Asumir la responsabilidad, para legalizar con su firma conjunta con la del Secretario General, las actas respectivas de las Asambleas que se realicen.

II. Coadyuvar cuando el Secretario General le solicite en el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, en sus respectivas dependencias.

III. Atender en forma personal y de manera directa, en el área que le corresponda ya sea en la Secretaria del Congreso o en la Auditoría Superior, de los requerimientos e inquietudes del personal sindicalizado, con la finalidad de resolver a la brevedad las necesidades de los agremiados.

IV. Rendir informe semanal por escrito en forma detallada al Secretario General del estado que guardan los asuntos en que intervino relativos a la fracción anterior.

V. Suplir las ausencias temporales del Secretario General, y todos los asuntos serán consultados y ejecutados previa autorización del Secretario General.

VI. La ausencia temporal o definitiva del Delegado se suplirá por un Secretario.



14
3391

VII. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las Asambleas Programadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del sindicato y asentar en el mismo el movimiento de los miembros que se efectúen.
- II. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y la vida organizada del sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del sindicato a las normas establecidas por los estatutos y acuerdos tomados por las asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del sindicato con su firma y la del secretario General del mismo.
- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del sindicato que se presenten.
- VI. Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- VII. Autorizar y Legalizar con su firma y la del secretario general los libros de registro de conflictos y registro de movimientos.
- VIII. Cuidar de la Unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las asambleas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los miembros.
- IX. Cumplir con las obligaciones de entregar dentro de los cinco primeros días del mes inmediatos siguiente al secretario general, un informe de actividades mensual que a su vez lo de a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO-

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Organizar el Archivo General de Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.



15
3392

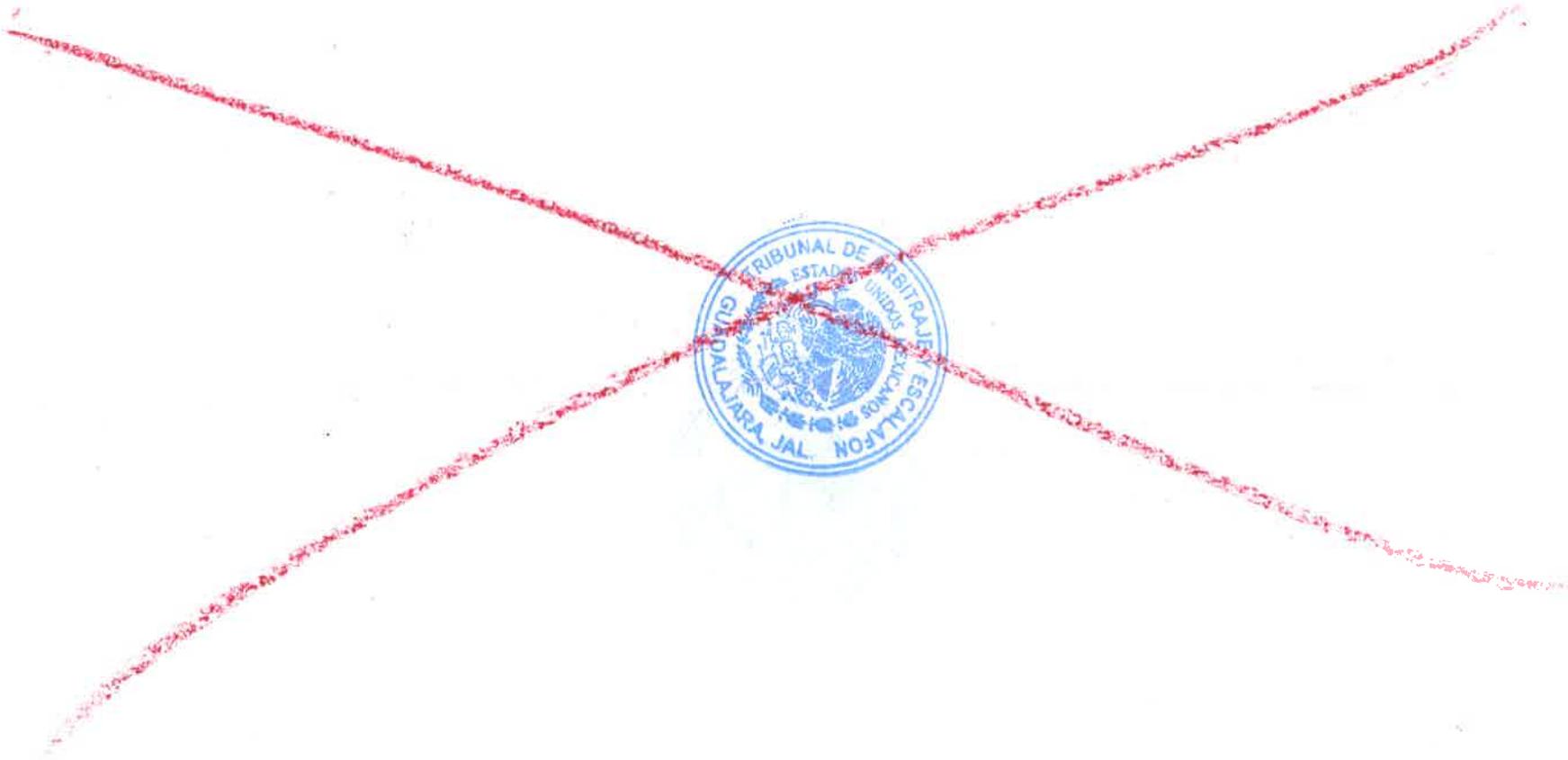
- II. Mantener al corriente el libro de actas de la asamblea y del comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comité y por las asambleas.
- IV. Autorizar con su firma y el visto bueno del secretario general del Sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a asambleas y sesiones del comité.
- V. Cumplir con las obligaciones de entregar dentro de los primeros cinco del mes inmediato siguiente al secretario general, un informe de las actividades mensual para que este a su vez lo de a conocer a las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Son atribuciones y obligaciones del Secretario Tesorero o de Finanzas las siguiente:

- I. Tiene bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos del Secretario General.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del sindicato y aplicar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.
- III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizando por el secretario general.
- IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del secretario general.
- V. Rendir informe financiero ante la asamblea cada cuatro meses, del cual se entregará una copia a quien lo solicite.
- VI. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, informes financieros, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recavar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.
- VIII. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- IX. Elaborar un presupuesto de egresos, conforme a los programas de cada una de las secretarías.

1007-11



- X. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el secretario general recabando en todo caso, los compromisos respectivos.
- XI. Asumir en unión del secretario general la responsabilidad del patrimonio sindical.
- XII. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al secretario general, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de **Igualdad de Género**, las siguientes:

- I- Coadyuvar activa y eficientemente, en el programa de **igualdad de género** que trace el comité directivo del sindicato.
- II- Coordinar la acción de los servidores públicos al servicio de las dependencias que comprende el sindicato para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.
- III- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Directivo del sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- IV- Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del sindicato, seminarios, conferencias en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación Sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.
- V- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como servidor público.
- VI- Establecer lazos de unión con las secretarías de acción femenil de otros sindicatos.
- VII- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que este a su vez lo de a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones y obligaciones del secretario de Deportes, las siguientes:

Esta hoja pertenece a los Estatutos del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, aprobados el 07 de marzo del 2022.



- I- Fomentar dentro de la organización, la práctica de toda clase de deportes.
- II- Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la organización sindical.
- III- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integran, con otras instituciones.
- IV- Organizar campañas obtener el mejoramiento físico cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
- V- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social, las siguientes:

- I- **Informar de manera activa a los trabajadores agremiados al Sindicato de manera coordinada con las otras secretarías, todas aquellas acciones que se realicen en beneficio de nuestros compañeros, por cualquier medio digital o impreso.**
- II- **Difundir a través de los medios de comunicación interna, como lo es el Canal Parlamentario, todo tipo de información que sea de interés para los servidores públicos, así como en coordinación con el Secretario General los posicionamientos y boletines para difundir públicamente las acciones del sindicato.**
- III- **Comunicar a todos los sindicalizados, de cualquier acuerdo, acción o disposición de las autoridades, cuyo contenido sea de interés laboral.**



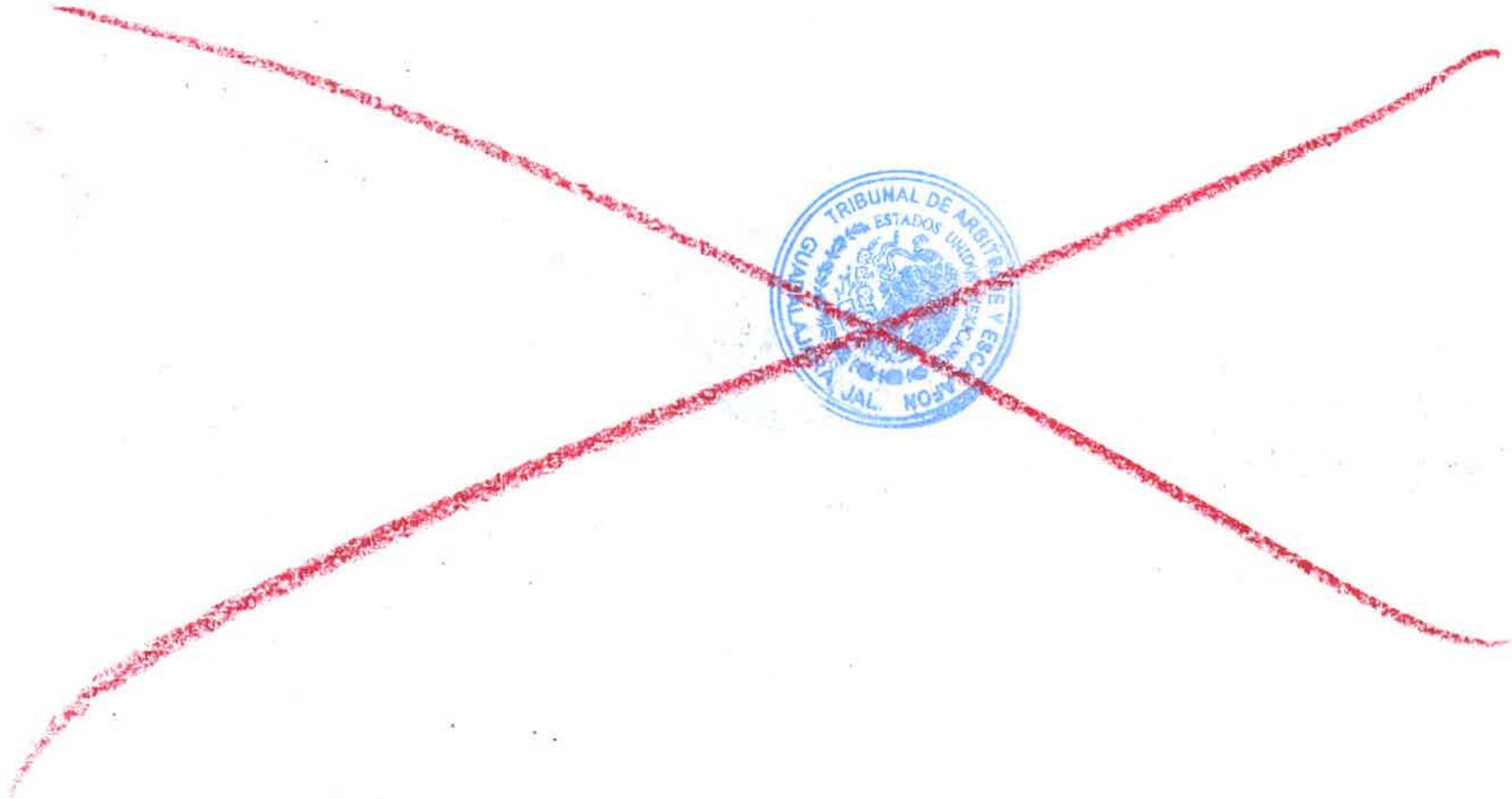
- IV- **Mantener actualizados a los trabajadores, respecto de las iniciativas o reformas que sean presentadas en materia laboral burocrática.**
- V- **Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.**

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión y Relaciones Públicas, las siguientes:

- I- Gestionar convenios que sean avalados por el Secretario General, con diversos proveedores de artículos y servicios que permitan la obtención de descuentos que beneficien la economía familiar de los agremiados.
- II- Generar beneficios colectivos, realizando las gestiones necesarias para acercar a este Poder los servicios de la Secretaria de **Movilidad** para la renovación de licencias de conducir.
- III- Apoyar a los sindicalizados en los trámites de solicitud actas de nacimiento o defunción, CURP, etc.
- IV- Asesorar y auxiliar a quien así lo necesite en lo referente a los servicios que nos proporciona el Instituto de Pensiones del Estado.
- V- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, las siguientes:

- I- Gestionar los cursos de actualización y capacitación que fortalezcan el desarrollo personal y profesional de los miembros de la organización sindical, con aquellas instituciones que cuenten con estos.
- II- Realizar las negociaciones para la consolidación de acuerdos y/o convenios donde se vean beneficiados los compañeros



sindicalizados, y así la directiva del sindicato pueda verificar y en su caso firmar el acuerdo o convenio según sea el caso.

- III- Previo acuerdo con el comité, llevar a cabo encuestas de detección de necesidades de capacitación y actualización, en base a los resultados que se arrojen promover o solicitar a las instituciones correspondientes se lleven a cabo dichos cursos.
- IV- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Informática y Comunicación Digital, las siguientes:

- I- Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los equipos y la red informática, con el fin de cumplir cabalmente con las obligaciones del Sindicato.
- II- Proporcionar a los demás secretarios asesoría y herramientas digitales que permitan generar contenido óptimo para que sea difundido a los compañeros.
- III- Apoyar con la realización de diseño, de presentaciones y operación del equipo informático y demás estrategias tecnológicas de difusión, para llevar a cabo cualquier tipo de evento o comunicación a cargo de cualquiera de las secretarías.
- IV- Mantener actualizados todos los sistemas de bases de datos respecto a nuestra organización interna, así como las obligaciones de publicación a las que nuestro Sindicato tiene, en materia de transparencia.



20
3397

- V- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I- Defender en cuanto a sus derechos laborales a todos nuestros compañeros sindicalizados ante cualquier pretensión de vulnerabilidad de los mismos.
- II- Diseñar estrategias que serán consideradas en las negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo, que estén encaminadas a la protección y a la progresividad de los derechos laborales.
- III- Defender legalmente cualquier disposición legal o reglamentaria que se pretenda suprimir o menoscabar, respecto de derechos o prestaciones adquiridas.
- IV- Conocer e intervenir, en coordinación con el Secretario General en los conflictos entre los miembros del Sindicato o entre miembros y autoridades, velando siempre por la conciliación y la defensa del trabajador.
- V- Vigilar el cumplimiento cabal del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.
- VI- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.



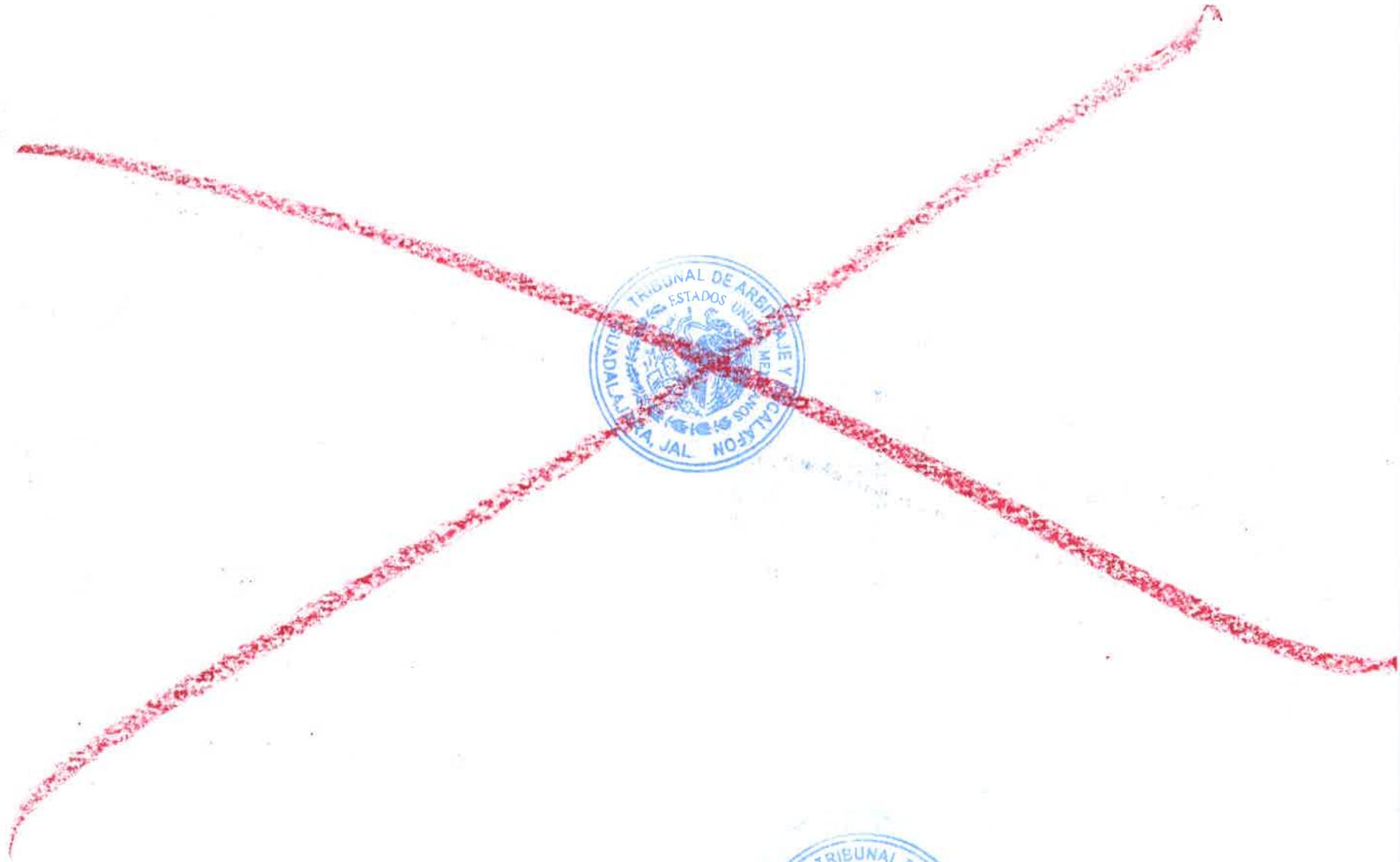
21
3398**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I- Estar a cargo de la asesoría y estrategia jurídica en la representación legal y defensa de los asuntos legales de los que el Sindicato sea parte.
- II- Proponer al Comité Directivo, propuestas de mejoramiento a nuestros Estatutos, nuestras Condiciones Generales o cualquier ordenamiento con relación a nuestra vida sindical.
- III- Llevar a cabo la elaboración de documentos con carácter legal, de asuntos relacionados con el Sindicato y estar al pendiente de los temas jurídicos que le instruya el Secretario General, y demás que se requieran, y en su caso hacerlos de manera conjunta con las secretarías.
- IV- Presentar en su caso por instrucción del Secretario, denuncia, solicitudes o demandas, para el caso de convenir a los intereses del Sindicato o de sus miembros.
- V- Revisar e intervenir en las actas, acuerdos, convocatorias, asambleas y todo tipo de documento que suscriba el sindicato o sus miembros, con la finalidad de cuidar la legalidad de los mismos.
- VI- Representar legalmente a los miembros del Sindicato en lo que respecta a sus derechos laborales, cuando se vean mermados o coartados, así como de los conflictos suscitados con las autoridades.
- VII- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-

Esta hoja pertenece a los Estatutos del Sindicato de Empleados al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, aprobados el 07 de marzo del 2022.



Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura, las siguientes:

- I- Elaborar y cumplir un programa anual de Cultura.
- II- Promover los valores culturales entre los miembros del Sindicato.
- III- Realizar eventos y actividades a lo largo del año, respecto de las fechas culturales más importantes para nuestra entidad.
- IV- Promover convenios con otras organizaciones con el fin de realizar actividades culturales en conjunto con nuestro Sindicato.
- V- Difundir y promocionar entre los miembros del Sindicato, los eventos culturales a cargo del Poder Legislativo.
- VI- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, las siguientes:

- I- Formular un plan anual de actividades y cuidado al medio ambiente.
- II- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia medio ambiental, con respecto de las acciones realizadas por este Sindicato.



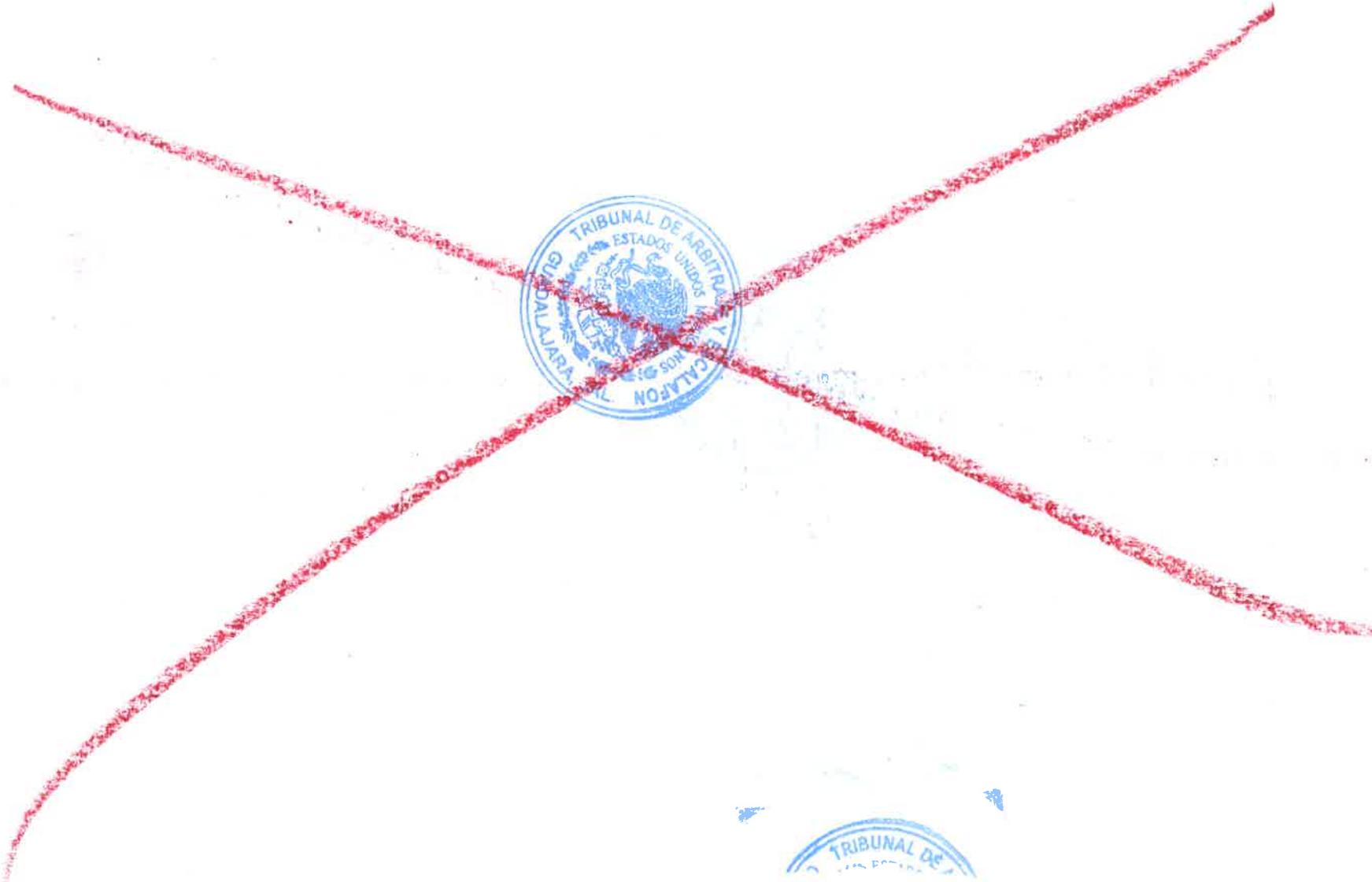
- III- Promover entre los miembros del Sindicato, la educación y la participación, para el cuidado del medio ambiente, dentro del Poder Legislativo.
- IV- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud, las siguientes:

- I- Vigilar la óptima atención médica de los miembros del Sindicato en el Poder Legislativo.
- II- Realizar campañas de Salud, con el objetivo de prevenir enfermedades de cualquier tipo.
- III- Establecer en conjunto con las autoridades, políticas de salud cuando por circunstancias de riesgo, se requiera de medidas especiales.
- IV- Coordinarse con instituciones de salud, para generar programas generales de cuidado, dirigidos a nuestros agremiados.
- V- Auxiliar a los miembros del Sindicato, con una segunda valoración, en caso de que estos reciban atención médica en institución diversa.
- VI- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-



Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Vinculación Gubernamental e Intersindical, las siguientes:

- I- Promover acuerdos, convenios y relaciones con instituciones gubernamentales, que permitan a nuestros agremiados acceder a beneficios o trámites de cualquier índole.
- II- Establecer acuerdos, convenio y relaciones con otros sindicatos de la entidad, con el objetivo de que nuestros agremiados se beneficien de la colaboración con los mismos, en todos los rubros posibles.
- III- Diseñar programas de colaboración a través de nuestra federación, para vincularnos profesional y recreativamente con otras instituciones o sindicatos.
- IV- Elaborar planes con otras instituciones y sindicatos, cuyas acciones permitan ahorros y beneficios exclusivos para los miembros de nuestro sindicato.
- V- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-

Son atribuciones y obligaciones de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- I- Fomentar la transparencia de manera proactiva entre los miembros del Sindicato.
- II- Dar trámite y contestación a las solicitudes de transparencia, con respecto de las solicitudes al Sindicato.



- III- Coadyuvar con los miembros del sindicato y de las secretarías, para dar contestación a las solicitudes de transparencia que se hagan en sentido personal.
- IV- Orientar y apoyar a los miembros del Sindicato en caso de elaborar una petición de información o denuncia de transparencia.
- V- Alimentar y Vigilar que las obligaciones en materia de transparencia estén publicadas en tiempo y forma, respecto de los ordenamientos que tienen relación con el Sindicato.
- VI- Trabajar en conjunto con la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, para dar a conocer a los miembros del Sindicato, cualquier obligación que tienen los servidores públicos en materia de transparencia.
- VII- Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un informe de actividades mensual para que éste a su vez lo dé a conocer en las asambleas programadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Los Vocales que se elijan suplirán las actividades del secretario **suplente** ausente, con las mismas atribuciones obligaciones y responsabilidades, que los respectivos titulares, excepto al Secretario General, al Secretario de Finanzas y Delegado.

Los Vocales tienen la obligación de apoyar a todas las secretarías previo acuerdo con el titular de la misma y con la autorización del Secretario General así como llevar a cabo las funciones específicas que le sean asignadas por el Secretario General.

CAPÍTULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Integran el patrimonio de la organización sindical.



- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación, y
- c) Los bienes y aprovechamientos que les sean apartados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al sindicato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad y responsabilidad de todos los integrantes del comité directivo quienes deberán informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PÉRDIDAS DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Por conducto del Comité Directivo la Asamblea designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca e informe de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del sindicato en el desempeño de sus funciones, y esta estará integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes estatutos.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del sindicato.
- e) Las acciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO PRIMERO.- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Directivo.
- c) La comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se trata de faltas leves, se amonestara con toda severidad al o a los acusados, por el comité directivo en pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo que se compruebe la falta, si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO TERCERO.- Para conocer de las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará en cada



caso por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la mayor imparcialidad en sus fallos.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO CUARTO.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, sujetaran al siguiente procedimiento:

- I- Al recibir el Comité Directivo el caso sobre el que deberán fallar, lo estudiarán procurando allegarse la mayor cantidad de material escrito y objetivo.
- II- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que se le imputan en un término de 5 días hábiles.
- III- Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía, los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del sindicato.
- IV- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor, que deberá ser miembro del sindicato y de aportar todas las pruebas a su favor o queden a su alcance.
- V- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomará a conciencia.

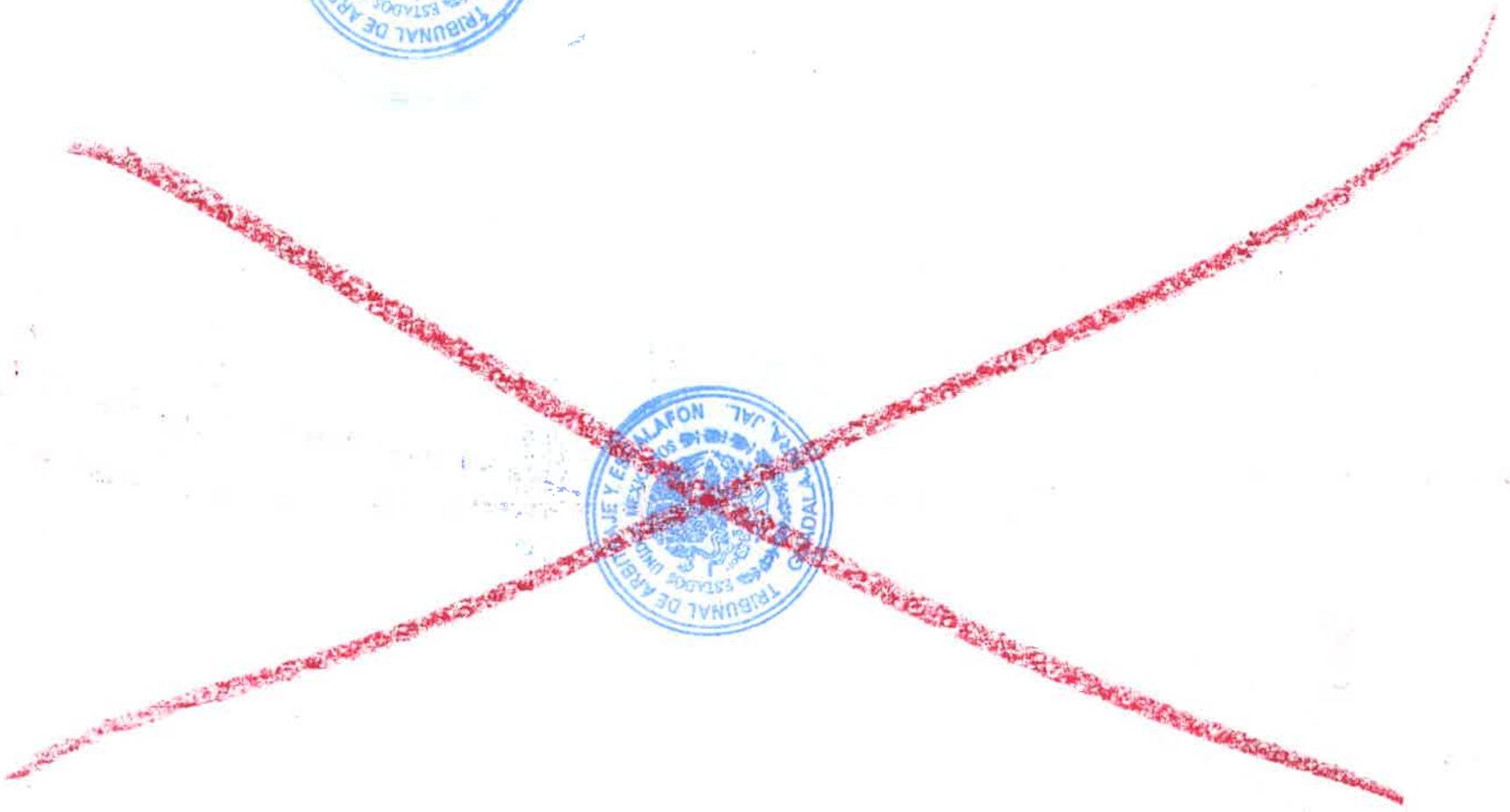
ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO QUINTO - Los fallos de las Comisiones, serán apelables por el acusado o por la parte acusadora, ante las Asambleas Generales más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia los acuerdos tomados por dicha asamblea, serán definidos e inapelables.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SEXTO.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de las Comisiones de Honor de Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.



- b) Por muerte del servidor público.
- c) Por incapacidad física o mental del servidor público, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que procede si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- d) Por ser expulsado del sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del servidor público de la labor desempeñada en la dependencia gubernativa.

ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del sindicato que tengan dos faltas injustificadas en el lapso de un año a las Asambleas Generales, quedarán suspendidos sus obsequios y beneficios económicos a que tiene derecho de conformidad a lo establecido en el CAPITULO QUINTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO, FRACCION I ...** con excepción de lo correspondiente al apoyo a gastos funerarios

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de este, se hayan obligados a observarlos fielmente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Queda facultado el Comité Directivo para adecuar la organización y funcionamiento del sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

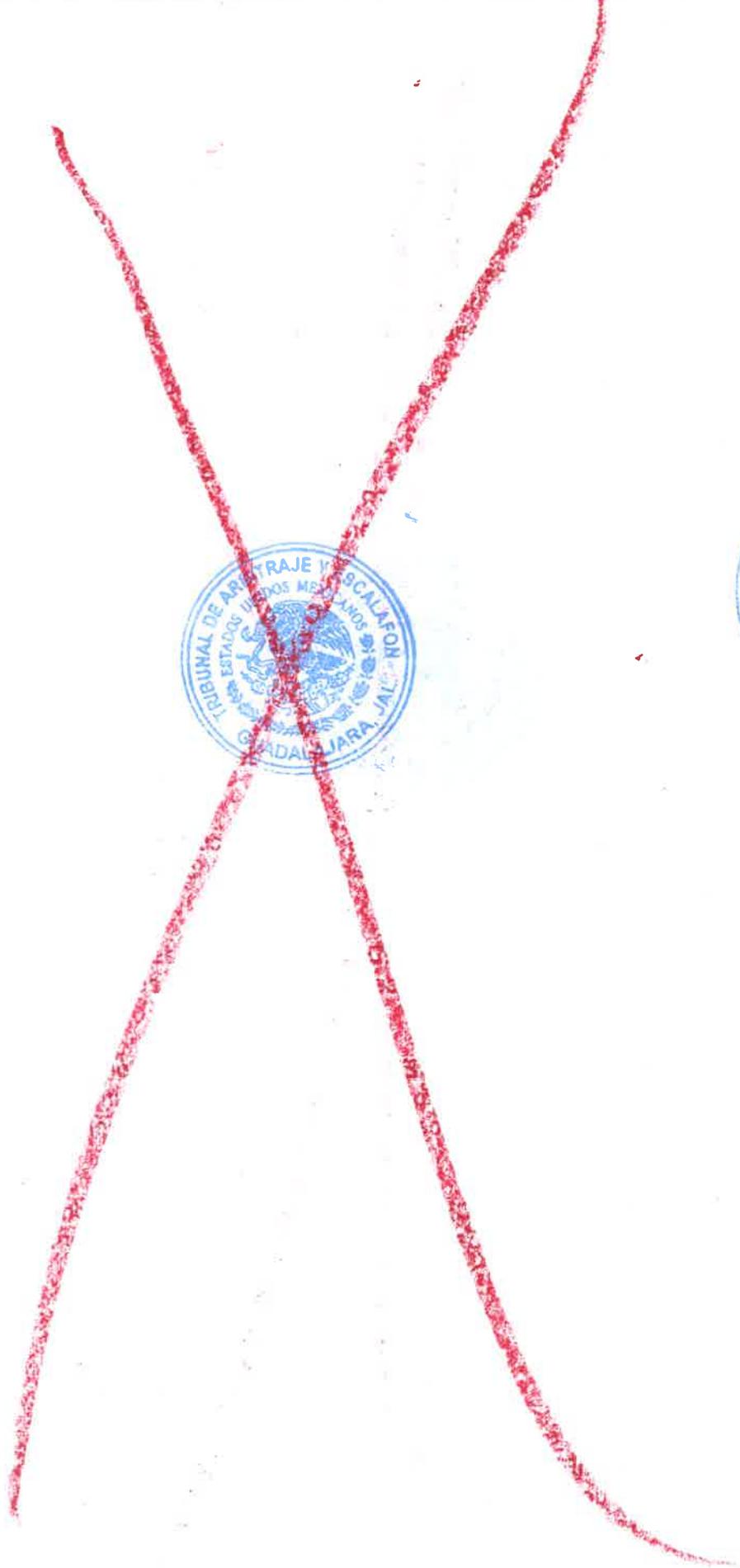
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos, solo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- En caso de disolución del sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes, se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Queda facultado el Comité Directivo para registrar los presentes Estatutos de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa y deberá efectuarse su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

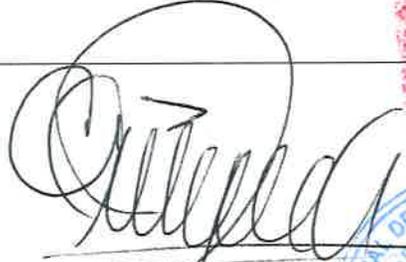


3406
39

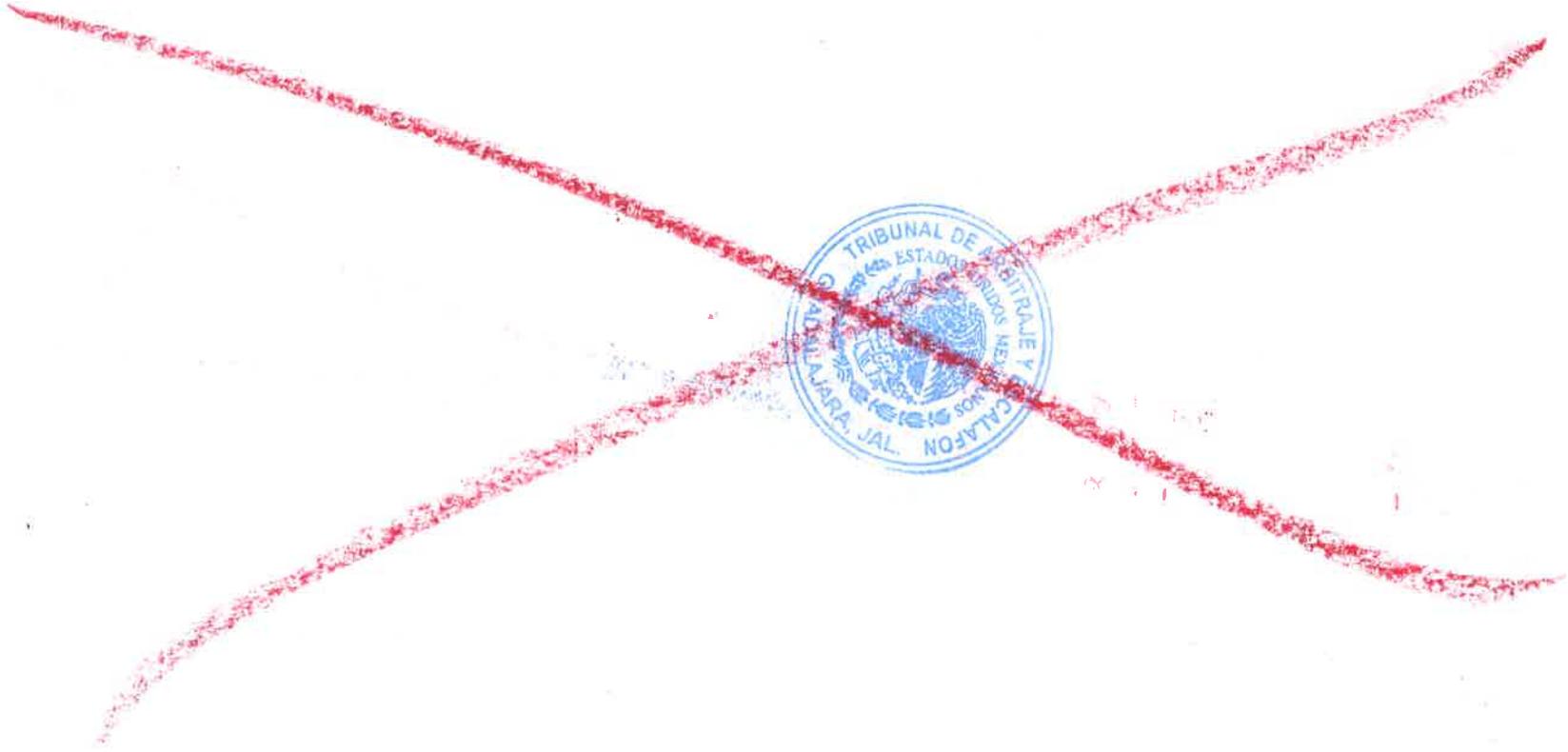
ARTÍCULO SEGUNDO.- Con respecto de las reformas establecidas para la conformación del Comité Directivo, serán obligatorias para el próximo proceso de elección del mismo, el cual que entrará en funciones en el mes de mayo del 2022.

Guadalajara, Jalisco, a 07 de marzo del 2022

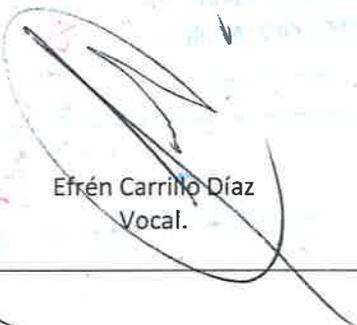
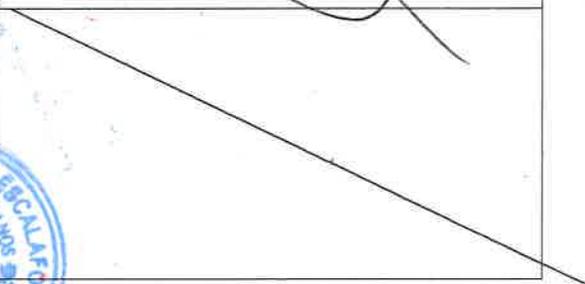
EL COMITÉ DIRECTIVO

 Mtro. César Cuauhtémoc Iñiguez González Secretario General	 Narciso Valdés Partida Secretario de Organización
 Mario Lozano Franco Delegado ASEJ	 Abogada Marcela Guadalupe Serratos Ríos Secretaria de Actas y Acuerdos
 Carlos Prieto Gómez Secretario de Finanzas	 Osvaldo Martín Martínez Secretario de Capacitación
 Magdalena Guadalupe Martínez Burgueño Secretaria de Acción Femenil	 Jesús Emmanuel Hernández Ramírez Secretario de Difusión y Propaganda





~~3/07~~
~~30~~

 Ernesto Ayala Contreras Secretario de Deportes	 Edgar Francisco Ríos López Secretario de Gestión
 Jorge Armando García Méndez Vocal	 Efrén Carrillo Díaz Vocal.
 José de Jesús Jazo Lomelí Vocal	



EL SUSCRITO LIC. Jorge González Lozano.
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO

CERTIFICA

Que la presente copia en 30 TREINTA — — — fojas útiles,
concuerdan fielmente con su original, las que tuve a la vista de donde se
compulsaron y se expiden para remitir a L SINDICATO PRO-
MOYENTE. — — — — —
guadalajara, jalisco, a 18 DIECIOCHO de NOVIEMBRE DEL
AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. — — — DOY FE

Jorge González Lozano.
Lic. Jorge González Lozano.

